

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA

Bogotá, D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Magistrado Ponente: Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS**

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>25000-23-15-000-2020-02641-00</b>
<b>NATURALEZA:</b>	<b>CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD</b>
<b>AUTORIDAD QUE EXPIDE:</b>	<b>ALCALDE DE PACHO</b>
<b>OBJETO DE CONTROL:</b>	<b>DECRETO 42 DE 16 DE MAYO DE 2020</b>

Con el objeto de realizar el control inmediato de legalidad previsto en los artículos 136 y 185 de la ley 1437 de 2011, el alcalde del municipio de Pacho, Cundinamarca, remitió a la secretaría general del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el decreto 42 de 16 de mayo de 2020 «*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 41 DE MAYO 9 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DEL 2020” POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*».

Este decreto fue asignado por reparto al despacho del Magistrado Oscar Armando Dimaté Cárdenas, quien, por auto de 02 de septiembre de 2020, lo remitió al despacho del Magistrado Luis Manuel Lasso Lozano, teniendo en cuenta, que este decreto modifica el decreto 41 de 2020, el cual le había sido asignado por reparto del 15 de mayo de 2020.

Ahora bien, el despacho del Magistrado Luis Manuel Lasso Lozano, decidió remitir las actuaciones relacionadas con el Control Inmediato de Legalidad del **decreto 42 de 16 de mayo de 2020**, expedido por el alcalde del Municipio de Pacho (Cundinamarca), a este despacho, con los siguientes argumentos:

*«Mediante auto de 15 de mayo de 2020, se dispuso remitir el asunto al Despacho del Magistrado Alberto Espinosa Bolaños (expediente 2020-1765), por cuanto el Decreto 41 de 9 de mayo de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Pacho, Cundinamarca, prorrogó las medidas tomadas por esa misma alcaldía a través del Decreto 33 de 2020.»*

El control inmediato de legalidad referido en los citados artículos, es un examen de legalidad ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo sobre las

medidas de carácter general dictadas «*en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*».

Advierte el Despacho, que si bien el **decreto 041 de 09 de mayo de 2020**, fue remitido para control inmediato de legalidad, luego de practicarse un estudio al mismo, se evidenció que no cumplía con los presupuestos legales para avocar su conocimiento por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, debido a que no cumplía con el requisito mínimo para ser objeto del control inmediato de legalidad a que hace referencia el artículo 136 de la ley 1437 de 2011, es decir, que no fue dictado como desarrollo de un decreto legislativo durante los estados de excepción.

Analizada la remisión efectuada, se observa, que respecto del **decreto 042 de 16 de mayo de 2020**, no es dable realizar el control inmediato de legalidad sobre él porque los fundamentos jurídicos, en su mayoría, son idénticos al decreto que modificó y sobre el cual, este Despacho resolvió no avocar conocimiento, esto es, el **decreto 041 de 09 de mayo de 2020**<sup>1</sup>.

En consecuencia, como quiera que en la expedición del **decreto 042 de 16 de mayo de 2020** no se invocó el decreto 417 del 17 de marzo ni el decreto 637 de 06 de mayo de 2020, sino que se sustentó en las facultades que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, así como en las leyes 1801 de 2016 y 1523 de 2012, considera este Despacho, que no se dan los presupuestos exigidos para realizar el control inmediato de legalidad a que hacen referencia los artículos 136 y 185 de la ley 1437 de 2011.

No obstante, se dispondrá remitir la presente actuación al Gobernador de Cundinamarca, para que realice sobre este, el trámite dispuesto en el artículo 118 del decreto 1333 de 1986, en consonancia con el artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política.

Por lo expuesto, se

## RESUELVE

**PRIMERO. - NO AVOCAR** conocimiento del **decreto 42 de 16 de mayo de 2020**, proferido por el señor alcalde del municipio de Pacho, Cundinamarca, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

---

<sup>1</sup> Auto de 19 de mayo de 2020, expediente 25000-23-15-000-2020-01772-00 y 25000-23-15-000-2020-01767-00.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente actuación al Gobernador de Cundinamarca, para lo de su cargo, de conformidad con lo expuesto.

**TERCERO. - NOTIFICAR** de esta decisión al agente del Ministerio Público, que actúa ante este despacho.

**CUARTO. - PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a flourish and a 'B'.

**ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS**  
Magistrado